CIRCULAR 4/2018

ASUNTO: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Sistemas de Pagos y de la Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Artículo Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, ha determinado conveniente que, como parte de la regulación del servicio de transferencias de fondos a través de las instituciones de crédito y otras empresas que lo presten de manera profesional, dichas entidades queden sujetas a un periodo adecuado durante el cual puedan llevar a cabo la verificación de transferencias que reciban de otras entidades emisoras, así como de aquellas que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que estén facultadas a llevar, que puedan acarrear un mayor riesgo operativo por su tramitación indebida derivada de los sistemas utilizados por dichas entidades. Para estos efectos, hasta en tanto el Banco de México tome una determinación distinta, se establece un plazo fijo de un día para que las entidades receptoras de transferencias de fondos por montos iguales o superiores a 50 mil pesos puedan entregar a sus beneficiarios los recursos correspondientes a dichas transferencias, únicamente tratándose de disposiciones en efectivo o cheque de caja, sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 17 de mayo de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 17 de mayo de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** el título de las disposiciones y la regla 1a., así como **adicionar** una fracción II. Bis a la regla 2a. y un Capítulo I Bis, a las "Disposiciones generales aplicables a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter", contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A	"DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A
LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE	LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER	EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS"
1a. Objeto Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes.	"1a. Objeto Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, proteger los intereses del público, establecer condiciones que deberán cumplir las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes."
2a. Definiciones	"2a. Definiciones
I. y II	I. y II
Adicionado	II. Bis Entidades a las instituciones de Receptoras: crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos consistentes en aquellas (i) que reciban de otras entidades emisoras por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, y (ii) que correspondan a traspasos de recursos

de

entre cuentas

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
TEXTO ANTERIOR:	4/2018:
	4/2016.
	depósitos de dinero
	que dichas
	instituciones v
	empresas estén
	facultadas a llevar."
III. a XIII	III. a XIII"
	"CAPÍTULO I BIS
Adicionado	Servicio de transferencias de fondos a través
	de Entidades Receptoras"
	de Entidades Receptoras
	"2ª. Bis Disposición de recursos Las Entidades
	Receptoras deberán permitir a sus clientes,
	como beneficiarios de las respectivas
	transferencias o traspasos de fondos
	ejecutadas por cantidades iguales o superiores
	a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos
	recursos, mediante la entrega de efectivo o
	cheque de caja emitido, en su caso, por dichas
	Entidades Receptoras, incluida la entrega de
	efectivo por el pago de cheques librados, en su
	caso, con cargo a las correspondientes cuentas
	de dichos clientes, únicamente a partir del día
	hábil bancario siguiente a aquel en que se haya
	ejecutado la transferencia o traspaso de que se
	trate. Como excepción a lo dispuesto en el
	presente párrafo, las Entidades Receptoras
	podrán entregar, en efectivo o en cheque de
	caja, las cantidades correspondientes a las
	transferencias o traspasos de fondos antes
	referidos, el mismo día de su acreditación,
	siempre y cuando dichas Entidades Receptoras
	así lo autoricen expresamente a sus clientes en
	lo individual, sujeto al cumplimiento de los
	procedimientos que establezcan al respecto,
	que incluyan la verificación de los requisitos
	que establezcan para esos efectos, con base en
	las características de los clientes de que se trate
	y su operatividad observada.
	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo
	anterior, las Entidades Receptoras referidas

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018:
	deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.